

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO** REPORTE®

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, lunes 9 de julio de 2018
N° 4342

1971-2018

47
ANIVERSARIO

FERIADO NACIONAL

Dicen los jueces ...

Deber de no concurrencia: ofrecimiento por cuenta propia de servicios prestados por la empleadora.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, en autos “*González, Miguel R. v. De y De Desobstrucciones y Desagotes S.A*”, con fecha 5 de junio de 2012, resolvió que la indicación dada por el trabajador a un cliente de su empleadora de que se comunique a su teléfono celular ante cualquier desperfecto en el trabajo que realizó, constituyen un incumplimiento de los deberes que imponen los artículos 62, 63, 85, y 88 de la Ley de Contrato de Trabajo, objetivamente determinante de la pérdida de confianza que configura una injuria que no admite el mantenimiento del vínculo (artículo 242, ley citada).

Incurre en “conurrencia desleal” el trabajador que ofrece por cuenta propia servicios que constituyen el objeto de la actividad empresarial desplegada por la empleadora y capta clientela de ésta en provecho propio.

Consultorio Liquidación de Sueldos

AFIP – Sistema Registral: ¿Cómo procede empleador para darse de alta?

Deberá ingresar con su Clave Fiscal al servicio Sistema Registral y posicionarse en:

- Registro tributario
- F 420/T Alta de Impuestos
- Aportes Seguridad Social

Fuente: R.G. (AFIP) 2337/07

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**